Proceso De Selección	Contratación Directa
Contrato:	N° C-418 del 14 de diciembre de 2023
Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE SOPORTE LÓGICO ASOCIADOS A LA PLATAFORMA ACADÉMICA WEB COLOMBIA EVALUADORA SOPORTADO EN SOLUCIÓN CLOUD PARA TREINTA Y OCHO (38) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, PERIODO FINAL Y DE PROMOCION VIGENCIA 2023.
Contratista:	SOLINCES SAS. NIT No. 900.658.024-6
Dirección:	calle 30 N° 55-24 Urbanización Camaguey Ciudad: Cartagena / Departamento de Bolivar
Email:	gerencial@solinces.com
Valor:	OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTINUEVE PESOS ($81.827.029).M/L
Duración:	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023.

Bonifacio Henríquez Palmar, identificado con Cédula de Ciudadanía **No.1.122.838.984**, expedida en Manaure, La Guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, identificado con **NIT 892.115.155-4**, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintisiete (27) de Octubre de 2019, tal como consta en la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Uribia el día seis (6) de noviembre de 2019, y Acta de Posesión del treinta (30) de diciembre diligenciada ante el Notario Único del Círculo de Uribia, , en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b. del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Nacional, quien para estos efectos se denominará **El Municipio**; y por la otra, la empresa **SOLINCES SAS** identificada con **NIT 900.658.024-6**, representada legalmente por **GINA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **45.498.351** expedida en Cartagena, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **El Contratista**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Constitución y en la Ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato de respaldo al contrato electrónico de Prestación de Servicios de apoyo con base en lo establecido en la ley contractual colombiana, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Uribía es una Entidad Territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del Artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. **2.** Ahora bien, La Constitución Política de Colombia establece el derecho a la educación con un adecuado cubrimiento del servicio educativo que

asegure a los jóvenes las condiciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Es así como desde las instancias gubernamentales se viene trabajando arduamente en la ampliación de la cobertura educativa para que todos los niños, niñas y jóvenes tengan acceso a una educación en condiciones dignas. **3.** La gestión educativa está conformada por un conjunto de procesos organizados que permiten que una institución o una secretaría de educación logren sus objetivos y metas. Una gestión apropiada pasa por momentos de diagnóstico, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación que se nutren entre sí y conducen a la obtención de los resultados definidos por los equipos directivos. Una buena gestión es la clave para que lo que haga cada integrante de una institución tenga sentido y pertenencia dentro de un proyecto que es de todos. Ante el notorio crecimiento de los índices de cobertura en el sector educativo, se requiere de ayudas tecnológicas que faciliten la documentación de la gestión realizada, de manera que los consumidores naturales de la información que se generan puedan acceder a esta y actuar en consecuencia. **4.** A lo anterior se suma el mandato que tienen los Establecimientos Educativos de mantener retroalimentados a Padres de Familia y Estudiantes sobre el avance de su proceso aprendizaje, lo cual exige de un sistema estructurado que permita de manera eficiente gestionar la información de tipo académica que se produce en cada institución de educación, el cual debe trascender a niveles de servicio con valor agregado que incluso sirvan de insumo para la toma de decisiones en la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, La Guajira (Área de Calidad Educativa), además de servir para este efecto en las mismas Instituciones, por cuanto facilita a los Docentes y Directivos Docentes ir midiendo el rendimiento académico de sus estudiantes. **5.** Desde el año 2010 los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Uribia contaron con un Sistema Offline llamado BS School Control mismo que les permitió dar aplicación a la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media reglamentado por el entonces Decreto 1290 de 2009, hoy compilado en el Decreto 1075 de 2015, respetando la Autonomía Escolar y facilitando la implementación de sus mecanismos evaluativos.**6.** Es así como la Secretaría de Educación Municipal de Uribia, La Guajira, dio inicio a la aplicación de un Sistema de Información Académico orientado a la Web denominada Uribia Evaluadora en 12 de los 22 Establecimientos Educativos Oficiales, los mismos contaban con el Servicio de Internet, siendo ampliado de manera posterior dicho funcionamiento a los 22 establecimientos educativos funcionando 12 de ellos con la versión web y el restante con una versión local. Los establecimientos educativos fueron apropiándose de la solución entregada hasta el punto de que el sistema, hoy soporta la información académica de los establecimientos educativos oficiales que hacen uso de ésta para la generación de los resultados (Calificaciones) de sus procesos de evaluación de aprendizaje de su población estudiantil y los procesos de evaluación de eficiencia interna, lo cual constituye una parte estratégica del proceso de gestión académica. **7.** Es preciso anotar que para la administración de la infraestructura tecnológica se requiere de personal que cuente con el total dominio técnico de la configuración y administración de la infraestructura tecnológica para su funcionamiento. Esto es de gran relevancia tenido en cuenta debido a que el sistema debe estar disponible Siete (07) días a la semana 24 horas al día. **8.** Teniendo en cuenta que para la ejecución de las actividades a contratar se requiere de un conocimiento específico del ambiente tecnológico necesario para la operación de Colombia Evaluadora con alta disponibilidad (7X24) y de unas autorizaciones legales (Derechos de Autor) que permitan modificar o alterar el sistema Colombia Evaluadora (mesa de ayuda nivel con agentes capacitados y autorizados para modificar la aplicación o su base de datos), es preponderante que se contrate directamente con el Titular de los Derechos de Autor de la Aplicación Colombia Evaluadora. Lo anterior es reforzado con el Literal b del Artículo 30 de la ley 23 de 1982, en la que se consagra el derecho a la Integridad o Respeto que poseen los autores sobre

sus obras, quedando en cabeza de estos la titularidad para modificar o transformar la obra reconocida, como podría requerirse en un soporte de segundo nivel prestado por una Mesa de Ayuda Virtual. **9.** El día 23 de noviembre de 2018, mediante radicación 1-2018-107316, la titular del derecho de autor GINA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN, efectuó solicitud ante el ministerio del interior para ceder los derechos a la persona jurídica SOLINCES S.A.S, solicitud que fue resuelta el día 13 de diciembre de 2018, estableciendo lo siguiente:"Transferencia de la persona cedente (GINA PATRICIA MUNOZ GUZMAN) de manera total y sin limitación alguna a la empresa-cesionaria SOLINCES SAS) de los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la obra denominada "sistema de información web Colombia evaluadora", entendiéndose que la cesión en mención aplica exclusivamente para la reproducción y usufructo de manera directa y no por interpuesta persona de la empresa-cesionaria por el tiempo establecido de 5 (cinco) años sin perjuicio de la ley nacional e internacional y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la decisión andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la ley 23 de 1982. por medio de este contrato, se entiende que la empresa-cesionaria adquiere el derecho de reproducción, el derecho de transformación o adaptación y comunicación pública de la obra", Para el presente caso la titularidad de los derechos se puede corroborar en el registro de soporte lógico expedido por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Derechos de Autor adscrita al Ministerio del Interior, inscrito en el Libro 11 Tomo 130 Partida 460 con fecha 13 de Diciembre de 2018, en el cual GINA MUÑOZ GUZMÁN como autora del Software Colombia Evaluadora y como titular de los derechos patrimoniales sobre el mismo, cede de manera total y sin limitación alguna a la empresa-cesionaria SOLINCES SAS de los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la obra denominada "sistema de información web **COLOMBIA EVALUADORA**. **10.** Por lo anterior se reconoce que SOLINCES S.A.S, queda plenamente facultado de los derechos de autor y registro de marca sobre el sistema de información web COLOMBIA EVALUADORA. 14. Acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015 que textualmente expresa "se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional(…)".**11.** Que la Administración Municipal cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 65 del 27 de enero de 2023, para adelantar el presente proceso contractual. **12.** Que el Municipio invitó al contratista a presentar propuesta, recibiéndose propuesta que se encuentra ajustada a los requerimientos de la entidad. **13.** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera: Objeto. PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE SOPORTE LÓGICO ASOCIADOS A LA PLATAFORMA ACADÉMICA WEB COLOMBIA EVALUADORA SOPORTADO EN SOLUCIÓN CLOUD PARA TREINTA Y OCHO (38) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, PERIODO FINAL Y DE PROMOCION VIGENCIA 2023. Parágrafo. Alcance del Objeto:** el alcance del objeto, se desarrollará conforme a las obligaciones establecidas en el presente escrito. **Cláusula Segunda: Obligaciones del Contratista. A. Obligaciones Generales. 1.** Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias**. 2.**Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **3.**Participar en las reuniones que sean convocadas por la secretaría de educación y la supervisión relacionada con la ejecución del contrato. **4.**Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato. **5.** Entregar a **EL CONTRATANTE**, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el

supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. **6.** Entregar a **EL CONTRATANTE** a la finalización del plazo de ejecución, o cuando esta, o el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. **7.** Garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato. **8.** Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. **9.** Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo según la normatividad vigente. **10.** El contratista asume, con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley. **11.** Acreditar la afiliación y pago a la Administradora de Riesgos Laborales. **12. EL CONTRATISTA** se obliga a no subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **13.** Entregar a la supervisión del contrato informes mensuales de las actividades desarrolladas en relación con el objeto del contrato. **14.**Entregar al Supervisor, cuando este lo solicite, el estado de los asuntos asignados en el Sistema de Gestión Documental o de otros sistemas sobre los cuales tenga acceso. **B. Obligaciones Específicas. 1.**Garantizar la Licencia de uso Periodo Académico 2023 Colombia Evaluadora para 38 Establecimientos educativos.**2.**Brindar soporte técnico de primer y segundo nivel – mesa de ayuda virtual.**3.**Administrar los servicios asociados a la plataforma web de Gestión Académica "Colombia Evaluadora.**4.**Suministrar Hosting Oracle - Monitoreo de Rendimiento y Seguridad de Infraestructura web dispuesta Acciones preventivas y correctivas para asegurar la calidad y continuidad del servicio en la infraestructura web - Backup iCloud.**5.**Llevar a cabo la Revisión y análisis de logs de eventos.**6.**Definir y modificar las políticas de seguridad y servicio.**7.**Mantener una óptima distribución de recursos entre servidores y servicios virtualizados. **8.**Servicio hasta 31 de diciembre de 2023. **9.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.**10.** Cumplir con las políticas de gestión de calidad implementadas por la Administración.**11.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **Parágrafo Primero**. *Todas las actividades contractuales específicas que emanen del Contrato de prestación de servicios habrán de ser ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021, Sentencia de Unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de 2021 y lineamiento sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad, cuando así sean requeridas conservando el alto grado de autonomía y de acuerdo a las ocasiones semanales ó diarias que sean necesarias durante la ejecución contractual*. **Parágrafo Segundo**. *Todas las actividades aquí previstas se circunscriben a lo dispuesto en el numeral 1 de la CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005 2022 Emitida por el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -DAFP- y DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA -ESAP-., de asunto LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PUBLICO EN EQUIDAD - VIGENCIA 2023.*

Cláusula Tercera: Obligaciones del Municipio. 1. Pagar el valor pactado en el contrato de acuerdo a los ciclos definidos dentro de la forma de pago. **2.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Designar la Supervisión del Contrato a suscribir, para efectos de adelantar la verificación del Cumplimiento del Objeto del Contrato y las consecuentes Obligaciones del Contratista; el Supervisor tendrá la Dirección de la ejecución del Contrato en cuanto a la Parte Técnica, Administrativa y Financiera, así como hacer entrega a El Contratista del Certificado de Cumplimiento del objeto contratado. **4.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista para la ejecución de contrato. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **Cláusula Cuarta: Valor y Forma de Pago.** Para todos los efectos legales y presupuestales el valor de presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTINUEVE PESOS ($81.827.029).M/L Moneda Corriente.** El Municipio, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO** correspondiente al 46% del valor del contrato, hasta por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($37.640.433,34)**, una vez firmada el acta de inicio e iniciada la ejecución del contrato, previa presentación del plan de trabajo y certificación del Supervisor del contrato de la habilitación de los servicios en servidores de la Plataforma Colombia Evaluadora a los 38 Establecimientos Educativos Oficiales de Uribía.. **B) UN PAGO FINAL** correspondiente al 54% del valor del contrato, hasta por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($44.186.595,66)**, por los servicios prestados una vez finalizado el tiempo de ejecución del contrato (hasta el 31 de diciembre de 2023), previa presentación del informe final y certificación por parte del Supervisor del contrato de los servicios de Plataforma Colombia Evaluadora a los 38 Establecimientos Educativos Oficiales de Uribía. **Parágrafo.** Para el primer pago se requerirá la presentación del informe de actividades en el cual se presente su plan de trabajo, factura o documento equivalente, certificación expedida por el supervisor del contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión, riesgos laborales y demás aportes parafiscales y/o según la normatividad vigente. Para el último pago solo se requerirá informe de actividades e informe final del supervisor. **Cláusula Quinta: Plazo de Ejecución.** De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023. **Parágrafo único.** Si bien mediante la CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005 2022 Emitida por el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -DAFP- y DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA -ESAP-., de asunto LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PUBLICO EN EQUIDAD - VIGENCIA 2023 viene a plantear que durante la vigencia del 2023 los contratos se celebren por un término no mayor a 4 meses mientras se realizan estudios técnicos que viabilicen eventuales modificaciones al planta de personal el plazo del presente estudio se encuentra dentro de las excepciones previstas en el numeral 6.1. de la Circular Conjunta No. 01 de 2023 que prevé la posibilidad de celebrar contratos por un plazo superior a 4 meses expresando los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad por un término mayor, y porque optar por un contrato de esta naturaleza en lugar de crear un empleo de la planta temporal. En el presente caso dada la naturaleza sumamente especializada de las actividades requeridas, y atendiendo al que hacer contractual que demanda de la mayor diligencia y cuidado, no resultando conveniente paralizar el acompañamiento y asesorías recibidas durante toda la vigencia, es que resulta pertinente contar con el contrato por un término superior a 4 meses, y que en lo posible corresponda a toda la vigencia en razón actuaciones permanentes que requieren de dicho

acompañamiento, y no pudiera ser suplida por personal de planta en razón a la naturaleza de las actividades tan especializadas requeridas, lo que demandaría no solo un incremento significativo en la nómina sino también que las actividades requeridas pueden ser desarrolladas dentro de total autonomía con que cuente el futuro contratista, con un mayor beneficio para la entidad que no tiene que disponer de insumos y logísticas para que persona de planta despliegue tales actividades. **Cláusula Sexta: Imputación Presupuestal.** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al **Rubro 2.3.2.02.01.004-222**, **EDUCACION DOTACION SOFTWARE DE EVALUACION.**, tal como se observa en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 328 del 1 de diciembre de 2023, expedido por Oficina de Presupuesto de la Entidad. **Cláusula Séptima: Supervisión.** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Secretario de Educación Municipal o quien haga sus veces, quien podrá impartir a El Contratista las instrucciones e indicaciones necesarias para la cabal para la ejecución del objeto contratado. En todo caso, los Supervisores responderán por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. La supervisión se hará bajo las normas aplicables a esta contratación, Lay 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Entre otras, son funciones del Supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato: b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del El Contratista; c) Recibir y aprobar los informes presentados por El Contratista y Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato; d) Exigir mensualmente al contratista la constancia de haber efectuado el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones. En cumplimiento de esta obligación están autorizados por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por El Contratista. **Cláusula Octava: Cesión del Contrato.** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la Administración Municipal, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. En caso de ser aprobada la cesión, el Cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al Contratista para la suscripción del contrato. La cesión se hará mediante contrato escrito de cesión, el cual será proyectado por la Administración Municipal y suscrito por el Cedente y el Cesionario. **Cláusula Novena: Multas.** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el contrato por parte del Contratista, El Municipio impondrá al mismo, mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **Cláusula Décima: Cláusula Penal Pecuniaria.** El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones del contrato lo constituirá en deudor frente a su contratante por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de pena. **Cláusula Décima Primera: Caducidad.** Previo requerimiento por escrito al contratista, El Municipio declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. **Cláusula Décima Segunda: Solución de Controversias.** Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1.993 o por conciliación, amigable composición y transacción. **Cláusula Décima Tercera: Sujeción a los Principios Contractuales.** Todos los actos requeridos por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se sujetarán a los principios de Responsabilidad, Transparencia y Economía, de que trata la Ley 80 de 1993. **Cláusula Décima Cuarta: Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral.** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de Ley 80 de 1993, relativos a la interpretación, modificación y terminación unilateral

del contrato. **Cláusula Décima Quinta: Exclusión de la Relación Laboral.** El presente contrato no constituye relación laboral alguna entre El Contratista y El Municipio, o entre El Municipio y el personal que emplee El Contratista, por tal razón, no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 del Estatuto de Contratación. Por esta razón, no existe subordinación alguna ni sometimiento de cumplimiento de horario para con El Contratista, quien quedará sometido de acuerdo al cronograma y condiciones de la Propuesta presentada y a las condiciones establecidas en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad al cumplimiento de este Contrato. **Cláusula Décima Sexta: Garantías.** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), "*el Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato*". Seguidamente, fue emitido por el Gobierno Nacional, el Decreto 1082 del 2015, en cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.5 dispuso: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*" Así las cosas, una vez realizado el análisis correspondiente, para la contratación propuesta, se estima no necesaria la exigencia de garantías, en la medida en que se trata de una prestación sujeta a pagos periódicos, si se tiene en cuenta que, previo a la cancelación del valor correspondiente, se verifica y certifica el real cumplimiento de las obligaciones ejecutadas por parte del Contratista. En efecto, teniendo en cuenta la forma de pago establecida dentro del presente escrito, puesto que, se pagará al futuro contratista una vez éste haya prestado de forma satisfactoria sus servicios, es decir, haya cumplido con las obligaciones y asignaciones impuestas por el supervisor del contrato, la Entidad no considera necesario la exigencia de garantías. Adicional a ello, en caso, de comprobarse el no cumplimiento y/o la falta de calidad del servicio prestado, no se efectuará el pago correspondiente y se hará uso de las cláusulas sancionatorias previstas dentro del contrato que celebren las partes. **Cláusula Décima Séptima: Liquidación.** El presente Contrato, por su naturaleza y objeto, no requiere de la liquidación a que hace referencia el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, ya que de manera expresa, el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, o Ley Antitrámite, sostiene que "*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*", por tanto, no será aplicable lo expresado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Es decir, el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, exonera el deber de liquidación de los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión. **Cláusula Décima Octava: Indemnidad.** Será obligación del contratista mantener al Municipio indemne frente a cualquier clase de reclamación provenientes de terceros que tengan como causas las actuaciones del mismo contratista. **Cláusula Décima Novena: Lugar de Ejecución del Contrato.** El contrato se ejecutará en las instalaciones del Palacio Municipal de la Alcaldía de Uribia, La Guajira y a través de medios remotos y virtuales. **Cláusula Vigésima: Confidencialidad.** Además de las obligaciones que emanan de la Naturaleza del presente Contrato El Contratista se Obliga para con el Municipio de Uribia, a mantener bajo estricta Reserva la Información confidencial que le sea entregada por el Ente Contratante. De igual forma con la suscripción del presente Instrumento El Contratista se Obliga a no revelar ningún dato de la Información entregada considerada Confidencial, a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del Municipio de Uribia. **Cláusula Vigésima Primera:**

Domicilio. Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan adoptar como domicilio contractual al Municipio de Uribia, La Guajira. **Cláusula Vigésima Segunda: Notificaciones.** La Administración Municipal recibirá notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 12 No. 8 – 61 en el Municipio de Uribia, La Guajira; y el Contratista **El CONTRATISTA** acepta ser notificado ó comunicado a través del correo electrónico gerencial@solinces.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración municipal. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el **CONTRATISTA** asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. La anterior autorización se sustenta en el artículo 56 de la ley 1437 del 2011. **Cláusula Vigésima Tercera: Perfeccionamiento y Ejecución.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **Cláusula Vigésima Cuarta: Declaraciones.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan..

Para constancia se firma en Uribia, La Guajira, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.

POR EL MUNICIPIO

ORIGINAL FIRMADO
BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR
Alcalde del Municipio de Uribia

POR EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
GINA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN
C.C. No. 45.498.351
Representante legal **SOLINCES S.A.S**
Contratista.

Revisó:	*EDWIN BONIVENTO GOMEZ , Jefe Oficina de Contratación Estatal, Delegado de funciones de carácter administrativo en materia pre-contractual, Según Resolución No. 027 del 18 de Enero del 2021.*